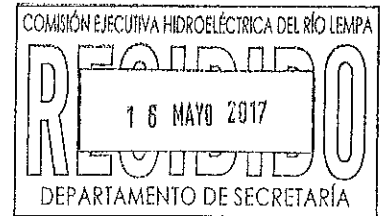


**COPIA**



CONTRATO No. CEL-5915-S



JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente contrato; y, la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, adjudicando parcialmente a Farmacia San Nicolás, S.A. de C.V. la Licitación Pública No. CEL-LP 15/17; por una parte, y por la otra;

ANA PATRICIA GÓMEZ DE ÁVALOS,

actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.", "FASANI, S.A. DE C.V."; o, "F.S.N., S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno dos seis cinco-cero cero uno-cuatro; a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", partidas: 2, 8, 9, 11, 13, 15, 19, 20, 25, 26, 27, 29, 35, 36, 37, 43, 45, 53, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 65, 70, 71, 77, 82, 93, 95, 97, 101 y 105 correspondiente al Capítulo I-Medicamentos; y las partidas: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 23, 30, 31 y 37, del Capítulo II-Material e Instrumental de Laboratorio y de Uso Médico,



## ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance de este contrato comprende el suministro de medicamentos, y material e instrumental de laboratorio y de uso médico para los dispensarios de las clínicas médicas de las Centrales Hidroeléctricas y botiquines institucionales, para ser utilizados por los trabajadores y beneficiarios inscritos en la prestación médica de la CEL.

## ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 15/17;
- b) La adenda No. 1, de fecha 3 de marzo de 2017, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 15/17;
- c) La oferta de la contratista de fecha 9 de marzo de 2017;
- d) Las garantías; y,
- e) Resolución emitida por el Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 15/17 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES".

Este contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

## ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEL MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO

El plazo de entrega de los medicamentos y materiales de laboratorio y de uso médico será de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo II "PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEL MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO".

## ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, CODENTI 453, Área de Salud y



Seguridad Ocupacional del Departamento de Desarrollo Humano, y Específicos de Gasto: 54108 Productos Farmacéuticos y Medicamentos y 54113 Material e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico.

#### ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

##### a) FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de la CEL.

##### b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en dos (2) pagos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de cada entrega debidamente autorizada por el jefe de la dependencia solicitante.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el segundo y último pago se deberá anexar copia del Certificado de Aceptación (C.A.) de los bienes, emitido por la CEL, más una copia del acta de recepción de la segunda y última entrega, y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL del Certificado de Garantía de Calidad del Suministro.

La CEL pagará a la contratista únicamente las cantidades y partidas solicitadas durante la ejecución del contrato.

#### ARTÍCULO 8º. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

##### a) PERÍODOS DE ESTABILIDAD

La contratista deberá indicar en cada reporte de entrega de los medicamentos los períodos de estabilidad que dan al producto, a partir de esa fecha. En todo caso el vencimiento del producto no debe ser menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción. Cuando los medicamentos ofertados no cumplan con el vencimiento requerido, el oferente presentará carta compromiso, siempre y cuando no sea un tiempo menor de doce meses de vencimiento, en donde se responsabilice en cambiar dichos medicamentos y materiales, sin condicionar su cambio con relación a su fecha de vencimiento.

b) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

La contratista deberá entregar los medicamentos y materiales en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de la CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

Los medicamentos y materiales serán clasificados y empacados en función de distribuirse en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, 5 de Noviembre, Guajoyo, 15 de Septiembre, Oficina Central y Proyecto H. El Chaparral.

Según el cronograma establecido, la CEL indicará la cantidad de medicamentos y materiales a ser distribuidos a cada Central. Lo cual será notificado quince (15) días antes de confirmar cada entrega.

c) CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO

1. Medicamentos: Para la entrega de estos, deberá contener el número de lote que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres, al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.
2. Materiales e instrumental de laboratorio y uso médico, el bien descrito deberá reunir las características y la descripción siguiente:
  - a) Presentación.
  - b) Tamaño.
  - c) Medidas.
  - d) Esterilidad en caso de ser necesario.
  - e) Indicaciones y precauciones de uso y manipulación.
  - f) Y otras especificaciones necesarias.

ARTÍCULO 9º.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

#### ARTÍCULO 10°. - EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

- i. Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

- ii. Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, ante defectos, omisiones e infracciones de las especificaciones técnicas que le fuesen imputables, en el suministro de los medicamentos, y materiales e instrumental de laboratorio y de uso médico suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los productos.

#### ARTÍCULO 11°.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 12º.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

#### ARTÍCULO 13º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.



## ARTÍCULO 14°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 15°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## ARTÍCULO 16°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad

para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 18°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Doctora Elena Villalobos de Rodríguez, Jefa del Área de Salud.

La administradora del contrato, está autorizada a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato \_dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

#### ARTÍCULO 19°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.



La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante y/o contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 20º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 21º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 22º.- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEL MATERIAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO

La contratista deberá garantizar que los medicamentos y materiales serán entregados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a sustituir cualquier medicamento o material que no sea entregado según lo requerido por la CEL, sin costo para la Comisión, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del problema ocurrido dentro del período de garantía. El período por el cual la contratista garantizará la buena calidad de los productos será de doce (12) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual para la primera entrega la contratista presentará a la CEL una Garantía de buena calidad del producto, que garantizará la totalidad del suministro contratado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los

bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de la buena calidad del producto se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los medicamentos o materiales; si no pudieren ser repuestos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la Garantía de Buena Calidad del Producto, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 23°.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Área de Salud, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de treinta (30) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 24°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22°.- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEL MATERIAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la Garantía de Buena Calidad del Producto.

#### ARTÍCULO 25°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 26°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL

## CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

### ARTÍCULO 27º.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28º.- JURISDICCIÓN.

### ARTÍCULO 28º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

### ARTÍCULO 29º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Doctora Elena Villalobos de Rodríguez, teléfono (503) 2211-6384; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5915-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 15/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 1ª. Calle Poniente No. 550, San Salvador, teléfono: 2283-3335; Fax: 2271-5358; E-mail: licitaciones@sannicolas.com.sv

### ARTÍCULO 30º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

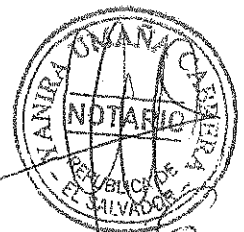
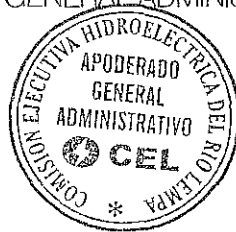
San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

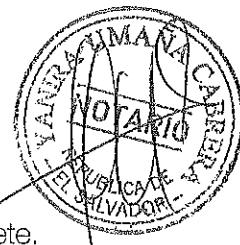
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL  
RÍO LEMPA (CEL)

FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.

  
\*  
JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

  
ANA PATRICIA GÓMEZ DE AVALOS  
APODERADA ADMINISTRATIVA ESPECIAL





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. Consta así mismo, la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la cual contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública No. CEL-LP QUINCE/DIECISIETE, a FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.", "FASANI, S.A. DE C.V."; o, "F.S.N., S.A. DE C.V.", y, por otra parte, comparece la señora, ANA PATRICIA GÓMEZ DE ÁVALOS,

quien actúa en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.", "FASANI, S.A. DE C.V."; o, "F.S.N., S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno dos seis cinco-cero cero uno-cuatro; en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado por el Doctor VÍCTOR SILHY ZACARIAS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. de C.V., FASANI, S.A. DE C.V. ó F.S.N., S.A. DE C.V.", a favor de la compareciente, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, inscrito en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro un mil quinientos cuarenta y cinco, el día dieciséis de enero de dos mil trece, por medio del cual se faculta a la señora ANA PATRICIA GÓMEZ DE ÁVALOS, para que pueda firmar ofertas y contratos derivados de la participación de FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V. en licitaciones públicas o privadas, tal como el presente acto. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO NUEVE UNO CINCO- S, que consta de treinta artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", partidas: dos, ocho, nueve, once, trece, quince, diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintinueve, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco, setenta, setenta y uno, setenta y siete, ochenta y dos, noventa y tres, noventa y cinco, noventa y siete, ciento uno; y ciento cinco, correspondiente al Capítulo I-Medicamentos; y las partidas: dos, tres,

cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, veintitrés, treinta, treinta y uno; y, treinta y siete, del Capítulo II-Material e Instrumental de Laboratorio y de Uso Médico,

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -

Sr. doctor



Madecusale

